

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00388-00  
DEMANDANTE: DANIEL GWILYM JONES Y OTRO  
DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO AFRICANO

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **DANIEL GWILYM JONES Y OTRO**, contra **GABRIEL ALBERTO AFRICANO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
2. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. (artículo 384 Código General del Proceso), cabe precisar que si bien se aporta un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la CALLE 16 SUR # 19 – 51, LOCAL 1, lo cierto es que de este se advierte que el arrendador y arrendatario son diferentes a las partes del presente asunto, ahora, aunque se señale las circunstancias fácticas, es necesario que se acredite la transferencia de las posiciones contractuales.
3. De ser el caso apórtese las respectivas cesiones del contrato de arrendamiento, debidamente notificadas, estas son, las que se refiere a la inmobiliaria y a los iniciales arrendatarios.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **19 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT